



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 168 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 08 ABR 2022



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 06 de abril del 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 52 folios;

Que, el citado Estatuto en su artículo 25° establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 058-2021-UNTRM/CU, de fecha 02 de marzo 2021, se resuelve contratar a los ganadores del Concurso para la Contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el periodo del 01 de marzo al 30 de junio del 2021, encontrándose en la relación al Sr. Wily Manuel Góngora Loja;

Que, con CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 124-2021-UNTRM-DGA-UHR, de fecha 01 de marzo del 2021, se contrató al señor Willy Manuel Góngora Loja, como personal de seguridad para la filial Utcubamba para esta Casa Superior de Estudios, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057;

Mediante Documento S/N, de fecha 23 de marzo del 2022, el servidor Wily Manuel Góngora Loja, presenta su renuncia al cargo de Personal de Seguridad, que venía desempeñando en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazona – Filial Utcubamba, a partir del 23 de marzo del 2022, por lo que se estaría enmarcando en uno de los requisitos establecidos en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, donde establece que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue entre otros motivos por renuncia;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 141-2022-UNTRM/CU, de fecha 31 de marzo del 2022, se resuelve ACEPTAR la renuncia formulada por el Sr. Wily Manuel Góngora Loja, al cargo de Personal de Seguridad en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas- Filial Utcubamba, a partir del 23 de marzo del 2022;



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 168 -2022-UNTRM/CU



Que, mediante Carta N° 002-2022/WMGL, de fecha 01 de abril del 2022, el señor Wily Manuel Góngora Loja, comunica que por una decisión inoportuna y por tener problemas familiares opto por presentar su renuncia a su centro de trabajo, por lo que evaluando a nivel personal y familiar ha tomado la decisión de anular su renuncia, por consiguiente, solicita Licencia sin goce de haber por noventa (90) días calendarios, a partir del día 23 de marzo al 23 de mayo del 2022;



Que, con Oficio N° 00517-2022-UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 04 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal con carácter de urgente, sobre sí procede la solicitud del ex servidor Sr. Wily Manuel Góngora Loja, en el sentido que, estaría solicitando la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2022-UNTRM/CU, que dio por aceptada su renuncia, y a cambio concederle licencia sin goce de haber por 90 días a partir del 23 de marzo del año en curso;



Que, mediante Informe N° 0042-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 05 de abril de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la renuncia del ex servidor Sr. Wily Manuel Góngora Loja, manifestando lo siguiente: 1) Siendo así corresponde a este despacho realizar una valoración respecto de la fundamentación fáctica así como del alcance normativo que se tiene para tutelar o no, tal petición; 2) Se tiene así que el Sr. Wily Manuel Góngora Loja presentó su renuncia mediante documento de fecha 23 de marzo de 2022, para que con fecha 01 de abril, el recurrente vuelva a remitir un nuevo documento, solicitando la anulación de su renuncia, presentada días anteriores, donde además de ello petición la exoneración del tiempo de 30 días naturales para la comunicación de la misma. Ahora bien, sobre el particular es importante señalar que las decisiones de los contratos administrativos se dan por decisión unilateral, siendo así que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador, ergo siempre que no se vulneren las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Ahora bien, veamos lo que establece el artículo 10 literal c) del mencionado cuerpo normativo:

Artículo 10.- extinción del contrato: El contrato administrativo de servicio se extingue por: (...) c) **Renuncia.** En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. Como se puede evidenciar la relación laboral in situ se extingue desde el momento que el servidor pone en conocimiento por escrito su decisión de no continuar con sus labores ante la entidad contratante, pero ello exige que este comunicado sea 30 días naturales previos al cese, de no existir este espacio de 30 días naturales el servidor está obligado a petitionar la exoneración del tiempo, siendo que la entidad deberá aceptar o rechazar tal pedido de exoneración en un plazo de tres días, de no hacerlo así, se entiende que dicha exoneración es aceptada de manera tacita ergo la extinción del vínculo laboral se consumaría desde ese momento. Aun así, es importante precisar que, si bien el Decreto Legislativo 1057 no regula un desistimiento de renuncia, se ha desarrollado a nivel de la Corte Suprema que en casos donde el trabajador desista de renunciar quedara bajo discrecionalidad de la Entidad el aceptar o no la misma, así se tiene que "en tal sentido en caso de exponer el trabajador su desistimiento a la renuncia es facultad del empleador aceptar o no la solicitud formulada". Como se



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 168 -2022-UNTRM/CU

observa nuestra corte suprema deja la posibilidad que, ante la figura de un desistimiento de renuncia, queda a libertad del empleador aceptar o denegar tal pedido, también se tiene que en la Sentencia del Tribunal Constitucional en su considerando tercero se expresa lo siguiente: "dentro de dicho contexto, el hecho de que el demandado haya aceptado la renuncia del demandante es potestad de dicha entidad (...) el agregado es nuestro. En esa línea de ideas se infiere que al existir una aceptación de la renuncia y no ser objetada la exoneración dentro de los 3 días hábiles siguientes se entiende que el vínculo laboral se extinguió.



Por lo antes expuesto a manera de conclusión refiere que: i) Siendo así se tiene que la relación laboral ya se extinguió, debido a que de manera unilateral el servidor decidió presentar su carta de Renuncia. ii) Así mismo como se mencionó precedentemente, tanto la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional ha dejado un criterio uniforme en relación a que la aceptación o no del desistimiento de la renuncia corresponde únicamente a la entidad, es decir queda al criterio y/ o facultad de la Universidad, estimar o desestimar dicha solicitud;



Que, mediante Memorándum N° 033-2022-UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 06 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Supervisor de Vigilancia, como Jefe Inmediato del ex servidor Sr. Wily Manuel Góngora Loja, señale cual es la necesidad de servicio que tiene el área de Personal de Vigilancia de la Filial Utcubamba y si sería factible conceder 90 días de Licencia sin Goce de haber a dicho ex trabajador;



Que, con Informe N° 069-2022-UNTRM-URH-SV/MAGD, de fecha 06 de abril del 2022, el Supervisor de Vigilancia comunica a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la necesidad de servicio que tiene el área de personal de vigilancia de la Filial Utcubamba la cual requiere un mínimo de 5 personas que brinden el servicio de seguridad, al existir dos puertas de ingreso hacia el campus de la filial realizando el servicio de turno por 12 horas cada uno, así mismo refiere sobre si sería factible conceder 90 días de Licencia sin Goce de haber a dicho trabajador, que, al existir normatividad vigente en la Universidad, regular la aceptación de Licencia sin Goce de haber;

Que, a través del Oficio N° 00549-2022-UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 06 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Coordinador de la Filial Utcubamba, como conocedor de la realidad de la necesidad de servicio que tiene el área de Vigilancia en la Filial que dirige, si sería factible conceder 90 días de Licencia sin Goce de haber a dicho ex trabajador;

Que, mediante Oficio N° 074-2022/UNTRM-VRAC/FU, de fecha 06 de abril del 2022, el Coordinador de la Filial Utcubamba, da respuesta a lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifestando que ante la renuncia del trabajador Wily Manuel Góngora Loja, nos hemos visto en la obligación de cubrir su servicio, con el apoyo de los trabajadores de vigilancia, haciendo doble turno, lo que perjudica a dichos trabajadores toda vez que no cuentan con descanso adecuado, con el fin de garantizar la seguridad de los bienes adquiridos para esta filial, los cuales son de alto costo económico, y ante la solicitud de licencia sin goce de haber por 90 días, solicito la cobertura inmediata o improcedencia de dicha licencia, a fin de salvaguardar la seguridad y vigilancia de los bienes de la institución. Por otro lado, debe considerarse la resolución de Consejo Universitario N° 141-2022-UNTRM/CU, comprendiendo que es de fecha anterior a la solicitud de reconsideración del referido trabajador;



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 168 -2022-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 00553-2022 – UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 06 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito a los documentos descritos líneas precedentes, solicita al Señor Rector, para que a través de su despacho se derive el presente documento para que sea tratado en Sesión de Consejo Universitario, a efectos que tomen la decisión si se declara o no la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2022-UNTRM/CU, que aceptó la renuncia del ex servidor Sr. Wily Manuel Góngora Loja, y posterior a ello, si sería factible o no concederle los 90 días de Licencia sin Goce de Haber; todo ello en base a la recomendación legal efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 06 de abril del 2022, acordó declarar infundada la solicitud del Sr. Wily Manuel Góngora Loja, sobre la anulación o desistimiento de renuncia al cargo de Personal de Seguridad en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Filial Utcubamba, por consiguiente, mantener vigente la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2022-UNTRM/CU, de fecha 31 de marzo del 2022, mediante la cual se ACEPTA la renuncia formulada, citada anteriormente;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud del Sr. Wily Manuel Góngora Loja, sobre la **anulación o desistimiento de renuncia** al cargo de Personal de Seguridad en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Filial Utcubamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2022-UNTRM/CU, de fecha 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, queda a facultad del interesado de interponer los recursos administrativos que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR a la Unidad de Recursos Humanos implemente las acciones correspondientes en relación al servidor citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley, para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Policarpo Chaucu Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

FCH/RL
CRH/SG
VLD/MSB